

Conciliación extrajudicial
Radicado: 11001333501220200002700
Convocante: Superintendencia de industria y comercio.
Convocado: Carlos Daniel Lemus Giraldo

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL 110013335-012-2020-00027-00

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2020. En la fecha se informa que el proceso de la referencia tenía fórmula conciliatoria pendiente para control de legalidad. Que atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 5° del Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹, dentro de los medios de control que se encuentren en dicha etapa procesal, se debe proferir la respectiva decisión. En consecuencia, pasa al Despacho de la señora Juez, para lo de su cargo.



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-3335-012-2020-00027-00
ACCIÓN: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
CONVOCANTE: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
CONVOCADO: CARLOS DANIEL LEMUS GIRALDO
Bogotá D.C., 18 de mayo de 2020

Procede el Despacho a verificar el acuerdo de conciliación celebrado entre el apoderado de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y el señor **CARLOS DANIEL LEMUS GIRALDO** ante la Procuraduría 194 Judicial I para asuntos administrativos.

1. ANÁLISIS DE LOS PRESUPUESTOS FORMALES

El acuerdo se realizó por intermedio de apoderado judicial como lo ordena la Ley 640 de 2001. El conflicto es particular y de contenido económico no tributario sobre el que tiene competencia la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La pretensión principal es la reliquidación y pago de las prestaciones: prima de actividad y bonificación por recreación con inclusión del porcentaje correspondiente de la reserva especial de ahorro².

No hay caducidad del medio de control porque la conciliación versa sobre prestaciones periódicas de empleado en actividad laboral.

2. SOBRE EL ACUERDO AL QUE LLEGARON LAS PARTES

En audiencia extrajudicial celebrada el 03 de febrero de 2020, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio, ante la Procuraduría 194 Judicial I Administrativa, por la suma de **\$2.994.419**. Este valor corresponde a las diferencias generadas al omitir la Reserva Especial de Ahorro en la liquidación de los siguientes factores: prima de actividad (\$2.642.134) y bonificación por recreación (\$352.285). La entidad se comprometió a pagar dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación de

¹ Acuerdos expedidos CSJ en pandemia Covid-19: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 2020

² Acuerdo 040 de 1991, expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación

la conciliación siempre y cuando se presente la totalidad de la documentación requeridos (ff. 33-35Vto).

2.1. Existencia de la Obligación

Reserva Especial de Ahorro: Origen y reconocimiento

En el Acuerdo 040 de 13 de noviembre de 1991 se adoptó el reglamento general de la Corporación de Empleados de la Superintendencia de Sociedades Anónimas "Corporanónimas". Dicha norma en su artículo 48 dispuso la Reserva Especial del Ahorro³ y a través del artículo 12 del Decreto 1695 de 1997⁴ estableció su pago a los empleados de las Superintendencias afiliadas.

Por su parte, el Consejo de Estado⁵ definió la naturaleza de la reserva en cuestión como salario o retribución directa al empleado por los servicios prestados. Así, el salario lo compone la asignación básica cancelada por la Superintendencia y el 65% de esa suma pagada por Corporanónimas. La regla descrita se mantiene aún con posterioridad a la desaparición de esta última entidad.

Inclusión de la Reserva Especial de Ahorro en la liquidación de otros factores

Teniendo en cuenta, como quedó establecido, que la reserva especial de ahorro hace parte de la asignación básica, debió ser tenida en cuenta para liquidar las prestaciones sociales⁶. En consecuencia, el Despacho procede a analizar la reglamentación que rige el reconocimiento y pago de cada una de las prestaciones objeto de la conciliación.

- **Prima de actividad**, Artículo 44 del Acuerdo 040 de 1991:

*"Los afiliados forzosos que hayan laborado durante un año continuo en la Superintendencia de Sociedades o en Corporanonimas, tendrán derecho al reconocimiento de una **Prima de Actividad en cuantía equivalente a quince (15) días de sueldo básico mensual**, que perciba a la fecha en que cumpla el año de servicios. Esta prima se pagará cuando el interesado acredite que se ha autorizado el disfrute de vacaciones o su compensación en dinero."*

- **Bonificación por recreación**, Decreto 330 de 2018⁷:

"ARTÍCULO 16. Bonificación especial de recreación. Los empleados públicos a que se refiere el presente Decreto tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, **por cada período de vacaciones**, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

³ Artículo 58. CONTRIBUCIÓN AL FONDO DE EMPLEADOS RESERVA ESPECIAL DE AHORRO: Corporanónimas contribuirá con sus aportes al Fondo de Empleados de la Superintendencia y Corporanónimas, (...). Para tal fin pagará mensualmente a sus afiliados forzosos una suma equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) del sueldo básico, la prima de antigüedad, prima técnica, y gastos de representación; de este porcentaje entregará Corporanónimas directamente al Fondo el quince por ciento (15%), previa deducción de la cotización que sea del caso por concepto de la afiliación de los beneficiarios. Los afiliados forzosos contribuirán mensualmente al Fondo con el cinco por ciento (5%) de las asignaciones básicas mensuales fijadas por la ley"

⁴ Por medio del cual se suprime la Corporación Social de la Superintendencia de Sociedades "Corporanónimas" y se ordena su liquidación

⁵ Sentencia de 30 de enero de 1997, Sección Segunda, Magistrado Ponente Carlos Orjuela Góngora, radicado No. 13211 y reiterado por la misma Sala en Sentencia de marzo de 1998 Radicado No. 13910

⁶ Tribunal Administrativo De Cundinamarca ponente DR. SAMUEL JOSÉ RAMÍREZ 14 de junio de (2012) 11001-33-31-012-2008-00206-01

⁷ Decreto 330 de 2018: Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, Empresas Sociales del Estado, del orden nacional, y se dictan otras disposiciones.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado.”

2.2. Revisión de la Liquidación

De las documentales aportadas se tienen probados los siguientes hechos:

CARLOS DANIEL LEMUS GIRALDO CC. 79.411.919 de Bogotá	
VINCULACIÓN LABORAL	
Labora: desde el 02 de mayo de 2000 a la actualidad (fl. 23). Cargo Desempeñado: Profesional Universitario 2044-09 (fl- 23)	
SOLICITUD ELEVADA	RESPUESTA DE LA ENTIDAD
-Petición del 09 de septiembre de 2019. Rad 19-204847 (fl. 13-14).	-Oficio del 16 de septiembre de 2019, en el que se propuso fórmula conciliatoria (ff. 15 y 15Vto).
- El 18 de septiembre de 2019, el señor Carlos Daniel Lemus Giraldo comunicó a la entidad su ánimo conciliatorio y solicitó la liquidación del monto a reconocer (fl. 16).	-El 23 de octubre de 2019, la entidad remitió al convocado, la liquidación de la conciliación bajo el radicado No. 19-204847- -5-0 (ff. 17 y 18).
- El 31 de octubre de 2019, el interesado aceptó los valores anunciados en la liquidación (f. 17).	
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
Fecha de Radicado: 5 de diciembre de 2019. Radicado: E-2019-763287 (f. 1) Fecha de Audiencia: 03 de febrero de 2020 (ff. 33-35)	
PRESENTACIÓN ANTE LA JURISDICCIÓN	
El 04 de febrero de 2020 (fl. 36)	

Para la revisión de la liquidación elaborada por la entidad se tienen en cuenta los datos y valores certificados por la Coordinadora del Grupo de Trabajo de Personal de la entidad visible a folio 18:

- a. La **asignación básica** devengada por el convocante para los años 2017, 2018 y 2019 certificado por la entidad el 21 de octubre de 2019 (fl. 18) corresponde a:

Año	Asignación
2017	2.581.583
2018	2.712.986
2019	2.835.071

- b. La **Reserva Especial de Ahorro – REA** corresponde al 65% de la asignación básica mensual devengada por el señor Carlos Daniel Lemus Giraldo.

- c. La **bonificación por recreación** liquidada equivale a 2 días de la asignación básica, aplicando la REA en un 65%, por cada período de vacaciones:

AÑO	ASIGNACIÓN BÁSICA	RESERVA ESPECIAL DE AHORRO 65%	BONIFICACION POR RECREACIÓN	
2017	2.581.583	1.678.028,95	$(1.678.028,95 \div 30) \times 2 =$	\$ 111.869
2018	2.712.986	1.763.440,90	$(1.763.440,90 \div 30) \times 2 =$	\$ 117.563
2019	2.835.071	1.842.796,15	$(1.842.796,15 \div 30) \times 2 =$	\$ 122.853
TOTAL A PAGAR				\$ 352.284

d. La **prima de actividad** equivale a 15 días de asignación básica sobre el 65% de la REA, por cada período de vacaciones:

AÑO	ASIGNACIÓN BÁSICA	RESERVA ESPECIAL DE AHORRO 65%	<u>PRIMA DE ACTIVIDAD</u>	
2017	2.581.583	1.678.028,95	$(1.678.028,95 \div 30) \times 15 =$	\$ 839.014
2018	2.712.986	1.763.440,90	$(1.763.440,90 \div 30) \times 15 =$	\$ 881.720
2019	2.835.071	1.842.796,15	$(1.842.796,15 \div 30) \times 15 =$	\$ 921.398
TOTAL A PAGAR				\$ 2.642.133

Conforme a lo anterior, el Despacho encuentra que el procedimiento efectuado en la liquidación allegada por la entidad y base del acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes es correcto y se ajusta a derecho, razón por la cual se aprobará.

2.3. De la prescripción

El Despacho observa que la liquidación respetó el término de prescripción pues versa sobre lo devengado en los años 2017 desde el mes de enero, 2018, 2019, conforme lo solicitado por el actor el 09 de septiembre de 2019. Por tanto, el periodo liquidado no se encuentra afectado por la prescripción trienal.

RESPECTO AL PLAZO PARA EL PAGO

El plazo en que se pagara será de 70 días una vez sea aprobada judicialmente y, siempre y cuando, la parte interesada presente ante la entidad toda la documentación necesaria para el trámite de pago (ff. 7Vto y 34).

Para el Despacho no existe duda que la conciliación prejudicial a que llegaron las partes no resulta lesiva para su patrimonio. Al convocado le asiste el derecho a la reliquidación y pago del 65% de la Reserva Especial de Ahorro sobre la prima de actividad y bonificación por recreación.

En consecuencia, es viable aprobar la conciliación extrajudicial a que llegó la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y el señor **CARLOS DANIEL LEMUS GIRALDO** en cuantía total (\$2.994.419 m/cte), por concepto de reliquidación de la prima de actividad y la bonificación por recreación aplicando la Reserva Especial de Ahorro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SECCIÓN SEGUNDA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la conciliación prejudicial con radicación E-2019-763287 celebrada ante la Procuraduría 194 Judicial I para Asuntos Administrativos el 3 de febrero de 2020 entre la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** y el señor **CARLOS DANIEL LEMUS GIRALDO**, a través de apoderado, en cuantía de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$2.994.419)**, por concepto de las diferencias en la prima de actividad y la bonificación por recreación aplicando la Reserva Especial del Ahorro.

El pago se hará en el término de setenta (70) días siguientes a la presentación ante la entidad de la documentación necesaria, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Por Secretaría y a costa de la parte interesada, **EXPÍDASE** copias del acta de conciliación y de la presente providencia, conforme lo previsto en el artículo 114 del CGP. Se precisa que el acta de acuerdo conciliatorio adelantado ante el Ministerio Público y este auto aprobatorio debidamente ejecutoriado, prestan mérito ejecutivo. Además, tienen efectos de cosa juzgada de conformidad con el artículo 13 del Decreto 1716 de 2009, que reglamentó el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. NOTIFIQUESE ELECTRÓNICAMENTE esta providencia en los términos del artículo 5° del Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura⁸.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, previa las desanotaciones de rigor, una vez en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

KMR

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

El auto anterior se notifica a las partes de manera electrónica teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la pandemia Covid-19.



FABIAN VELEZ B. MAYORGA
SECRETARIO

⁸ Acuerdos expedidos CSJ en pandemia Covid-19: PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 2020